



Barranquilla D.E.I. y P., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:35 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 2023 0001 5800
PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	FLOR ANGELA CORDOBA FRANCO
DEMANDADO	JORGE JULIAN JARAMILLO UPEGUI

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE: FLOR ANGELA CORDOBA FRANCO.
APODERADA JUDICIAL: Dr. EDUARD ARMANDO DUARTE GUTIERREZ.

DEMANDADO: JORGE JULIAN JARAMILLO UPEGUI.
APODERADO JUDICIAL: Dr. ROLAND DE JESUS LARIOS SANJUAN

En este estado de la diligencia, los señores FLOR ANGELA CORDOBA FRANCO y JORGE JULIAN JARAMILLO UPEGUI, allegaron al expediente solicitud de suspensión del proceso de la referencia, así como también, acuerdo conciliatorio, respecto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio y de la liquidación de la sociedad conyugal, acuerdo del cual se ratifican y, a partir del cual, invocan que este Juzgado, en lugar de disponer la suspensión del proceso, se dicte sentencia.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar la **Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso** celebrado el 25 de enero de 1992, entre los señores FLOR ANGELA CORDOBA FRANCO y JORGE JULIAN JARAMILLO UPEGUI.
2. Declarar **disuelta** la sociedad conyugal habida al interior del referido matrimonio, cuya liquidación ha sido acordada entre las partes, y será objeto de aprobación en providencia separada, una vez se allegue por parte de éstas la integración de las medidas y linderos, entre otros datos, sobre los bienes inmuebles que fueron objeto de acuerdo en la liquidación de dicha sociedad conyugal.
3. Inscribase la presente **sentencia** en los respectivos folios del Registro Civil de Matrimonio y de Nacimientos de los ex cónyuges. Por secretaria, librense los oficios correspondientes.
4. Sin condena en costas judiciales.
5. Dar por **terminado** el proceso. Archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

Nestor Javier Ochoa Andrade

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf84e386026b03c09e8ddd6f67519cc0ff6d72ce54fd97a9e1b82f3d1bfd3e9**
Documento generado en 26/10/2023 05:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>